



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 18 de Junio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio N°: 6516 - 2020.-

Santiago, 25 de Junio de 2020.-



N° Certificado: 123456798806.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456798806.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456798806> .-

CUR N°: F417-123456798806.-

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



1 COPIA ELECTRÓNICA

REPERTORIO: 6516-2020

Ot.: 1545042

JRC



ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN MATTER OR TRUST CHILE”

En Santiago de Chile, a dieciocho de Junio de dos mil veinte, ante mi, **MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco numero cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: Don **MATTIA CARENINI**, italiano, soltero, emprendedor social, pasaporte YB tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis, domiciliado en Ricardo Lyon número mil trescientos cincuenta y uno, departamento setecientos cinco, Providencia; Don **CARLOS ALBERTO PINZÓN MEJÍA**, colombiano, soltero, Docente, cédula nacional de identidad número veintisiete millones noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis guion dos, domiciliado en Ongolmo siete mil cuatrocientos setenta y uno, torre H, departamento mil doscientos uno, La Florida; Doña **MIRTA RAQUEL PAREDES HUERTA**, chilena, casada, Microbiología Industrial, cédula nacional de identidad siete millones ciento siete mil doscientos noventa guion ocho, domiciliada en Casa vieja de Rauten S/N, comuna de





Cert N° 123456798806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Quillota y de paso en ésta; y don **LUIS ALBERTO INFANTE FERNANDEZ**, chileno, casado con separación total de bienes, diseñador gráfico, cédula nacional de identidad número doce millones ciento catorce mil ochocientos trece guion siete, domiciliado en El vergel dos mil quinientos sesenta y siete, departamento trescientos uno Providencia, mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO:** Que por medio del presente acto vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el título XXXIII del libro I del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en las demás normas aplicables, o que vengan a reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, siendo sus estatutos los siguientes: "**FUNDACIÓN MATTER OF TRUST CHILE**". **TÍTULO I "DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN"**. **Artículo Primero:** Constitúyase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN MATTER OF TRUST CHILE**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: la protección del medio ambiente (natural-social-cultural), la biodiversidad, la ecología, el desarrollo de las comunidades afectadas por problemas ecológicos, la gestión de residuos y el crecimiento de conciencia socioambiental a través de proyectos tecnológicos, ecológicos, de cocreación, de innovación social, de sensibilización, de atención a la diversidad y el talento, de cooperación, artísticos, culturales, deportivos o sociales. Para el cumplimiento de los fines, con carácter enunciativo y no limitativo, la Fundación tiene como objetivos principales: investigar, desarrollar y ejecutar soluciones acerca de la gestión de desechos, cambio climático, protección de la biodiversidad, conservación del medio ambiente



(natural-social), sostenibilidad, fortalecimiento de recursos comunitarios, cohesión social y la resiliencia comunitaria. Crear instancias de desarrollo de conciencia ambiental impulsar programas de reciclaje y reutilización. Promover uso de recursos renovables. Crear instancias de crecimiento y desarrollo económico y social para los territorios a través de propuestas ecológicas, ecosistémicas con soluciones sustentables, replicables y transformadoras. Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la Fundación. Generar vínculos con diferentes organizaciones públicas o privadas para intercambiar información o conocimiento para el adecuado cumplimiento de los objetivos. Constituir, Organizar y/o dirigir cursos de formación y capacitación a distintos profesionales de diversos rubros. Realizar publicaciones y ediciones de cualquier naturaleza, encuentros nacionales o internacionales, conferencias, charlas, foros, cursos o encuentros - masivos o de convocatoria limitada - de diferente índole relacionado con los fines de la Fundación. Crear y promover campañas publicitarias o de marketing social orientada a socializar los objetivos de la Fundación, así como a generar estrategias de advocacy en la agenda pública. Comercializar productos o soluciones que respeten o en concordancia con los principios de la Fundación. Obtener recursos financieros o de otra índole tanto nacionales como internacionales para destinarlos al cumplimiento de los objetivos de la organización. Colaborar con cuantas personas, físicas o jurídicas, organismos e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, supranacionales o internacionales, actúen en dichos campos y tengan los mismos o similares objetivos; para lo cual la Fundación podrá suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de cooperación. En general, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



Cert. N° 123456798806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert N° 12345678906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Artículo Quinto: El domicilio de la fundación será en Avenida Irarrázaval mil trescientos veintinueve, Block A, departamento cuatrocientos uno Comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **TÍTULO II: "DEL PATRIMONIO".** **Artículo Sexto:** Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de un patrimonio de quinientos mil pesos, que los fundadores aportan por partes iguales, y serán enterados a la caja de la Fundación una vez otorgada la personalidad jurídica requerida, estatutos aprobados y registrados por la autoridad competente e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, a cargo del servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Séptimo:** El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la fundación adquiriera, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con aportes o con las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derechos público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas, podrán aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que su causa y objetos estén relacionados con los fines primordiales de la Fundación. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: A. Pago de los profesionales relacionados con el objeto de la fundación ya referido; B. Inversión en recursos materiales y mobiliario en general. C. Pago de arrendamiento, dividendos, o aranceles relativos a la tenencia de el o los inmuebles destinados a la realización de las actividades de la Fundación. D. Generación de fondos concursables para los beneficiarios definidos en los objetivos primordiales de la Fundación. E. Servicios necesarios para el correcta e indispensable funcionamiento y administración de la Fundación, tales como: servicios de aseo, seguridad, asesoría jurídica y



Cert. N° 123456789006
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

contable, transporte, entre otros. F. Todos aquellos gastos necesarios para los fines de la fundación y que formen parte de los objetivos fundacionales. G. Cualquier otro gasto que financie las gestiones inherentes, propias, pertinentes y oportunas que permitan la ejecución de los objetivos y actividades de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán todas aquellas personas naturales o jurídicas, entidades e instituciones a las que vayan dirigidas las actividades de promoción, prevención, y protección medioambiental; de educación; de información, sensibilización, comunicación; de formación, de participación social; de investigación en que se desarrolle la Fundación. La determinación de los beneficiarios, en lo que se refiere al alcance de las prestaciones medioambientales, se ajustará a la legislación vigente. **TÍTULO III: "DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN"**.

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio, el cual estará compuesto por seis miembros, los que durarán dos años en su cargo y que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Entre sus miembros se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en su cargo, y los miembros podrán ser reelectos indefinidamente. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Podrán asistir y realizar sus tareas definidas a través de medios digitales y en caso de votación podrán conectarse por un medio que contenga audio e imagen y emitir voto a mano alzada. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el





Cert N° 12345678906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar estas funciones. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada doce meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán vía correo electrónico dirigida a las direcciones registrados por los directores en la Fundación, con a lo menos dos días de anticipación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El director que no pueda asistir a una sesión de directorio podrá designar, por medio de poder simple, a una persona que concurra en su representación con derecho a voz y voto, informando previamente al Presidente de la Fundación. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas digital que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes.



Cert. Nº 123456798806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: supervigilar, dirigir y decidir del destino e inversión de los fondos de la Fundación, orientar sus actividades, crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, calificar la capacidad sobreviniente de sus miembros a que se refieren los estatutos, administrar los bienes de la Fundación y realizar todos los actos o celebrar todos los contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de sus finalidades. En especial, el Directorio deberá: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; g) Fijar los programas de trabajo de la fundación; h) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance; i) Remitir anualmente al Ministro de Justicia, la Memoria y el Balance de la Fundación **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio tendrán todas las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo delegarlas en el Presidente, Secretario, Tesorero, o en un Director o Comisión de Directores, según acuerde el Directorio, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno)** Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias



Cert N° 12345678906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

primas o semielaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación y de los programas que apoya; **Dos)** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; **Tres)** Dar y tomar bienes en comodato; **Cuatro)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Seis)** Dar y recibir en hipotecas, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constitutivas a favor de la Fundación, incluso en cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores inmobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporeales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley número dieciocho mil ciento doce, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, otras especiales y contemplada en el artículo catorce de la Ley número veinte mil ciento noventa, y cancelarlas, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario; **Siete)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, entre otros; **Ocho)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, administrarlas, efectuar giros y depósitos, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Nueve)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; **Diez)** Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transporte, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas; **Once)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,



Cert. N° 123456798806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

épocas, y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrá percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva y activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar a sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, entre otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; novar, remitir, y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que completan a la Fundación; **Doce)** Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Trece)** Representar a la Fundación ante bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques sueltos, suspender y retirar depósitos, dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sea como crédito de cuenta corriente, líneas de apertura de créditos, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, entre otros, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales, tomar boletas





Cert N° 12345678906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Catorce)** Girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales a la vista y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Quince)** Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigido por el Banco Central de Chile o Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de otras gestiones; **Dieciséis)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, y por cualquier otro medio, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, entre otros; **Diecisiete)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto y formar comunidades o asociaciones, liquidar, modificar y disolver sociedades, representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o en que tenga



Cert. N° 123456798806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

interés; **Dieciocho**) Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, entre otras, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Diecinueve**) Conceder esperas; **Veinte**) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiuno**) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos; **Veintidós**) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintitrés**) Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, entre otras, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; **Veinticuatro**) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medida precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros, solicitar embargos y





Cert Nº 123456789006
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

señalar bienes a efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisorios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, entre otros aspectos relevantes; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, entre otros, pudiendo fijarles facultades, deberes, remuneraciones, plazos, removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley y los Estatutos le corresponden al Presidente de la Fundación. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos segundo, séptimo, inciso primero y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar, percibir; y **Veinticinco)** Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración consignadas en estos estatutos en una o varias personas y revocar tales delegaciones, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la



Cert. N° 123456798806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias que requiere para la adecuada ejecución de su mandato; b) Convocar y presidir las reuniones de directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio; d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; f) Diseñar e implementar el Proyecto Educativo; la definición de los objetivos relevantes en materia educacional; g) Proponer las medidas que resulten necesarias para la implementación de los planes y programas del Ministerio de Educación; y de las demás materias que tengan relación directa con los fines educacionales perseguidos por la Fundación. h) Velar por el correcto equilibrio de las relaciones personales al interior de la Fundación, sea que estas afecten a los estudiantes, al personal, a los apoderados, o a cualquier otro sujeto relevante dados los fines perseguidos por la Fundación, proponiendo las medidas que resulten necesarias a fin de proteger la integridad del factor humano al interior del proyecto; obrando como mediador en la solución de conflictos y propenderá a su resolución; incentivando las buenas prácticas al interior de la Fundación. **Artículo Décimo Octavo:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva del Presidente, el Directorio, en su mayoría, determinará cómo y por quien deba ser subrogado. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o





Cert N° 12345678906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV “DE LOS MIEMBROS COLABORADORES”.** **Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V “AUSENCIA DE LOS FUNDADORES”.** **Artículo Vigésimo Tercero:** Los fundadores conservarán mientras vivan sus calidades de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TÍTULO VI “DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN”** **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del



Cert. Nº 123456798806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro, que se decida durante el último Directorio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: Don Mattia Carenini**, pasaporte YB tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis; **TESORERO: Don Luis Alberto Infante Fernández**, cédula nacional de identidad número doce millones ciento catorce mil ochocientos trece guion siete; **SECRETARIA: Doña Mirta Raquel Paredes Huerta**, cédula nacional de identidad número siete millones ciento siete mil doscientos noventa guion ocho; **DIRECTOR: Don Carlos Alberto Pinzón Mejías**, cédula nacional de identidad número veintisiete millones noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis guion dos. **Artículo segundo transitorio:** FIRMA DE MATTIA CARENINI: Para efectos de la constitución de la Fundación, Don Mattia Carenini firma de forma transitoria con su pasaporte número YB YB tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis, emitido en Italia. Para efectos de la formalización de su firma, el señor Carenini presenta documento de autorización de Servicio de Impuestos Internos no de serie: 201902819283; siendo su número de contribuyente: cuarenta y ocho millones, doscientos once mil quinientos veintidós guion cinco. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Cristóbal Ignacio Méndez Mera, cédula de identidad número dieciocho millones



Cert N° 12345678906
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

novecientos ochenta y un setecientos treinta y cuatro guion siete, con domicilio en calle Tarapacá setecientos cincuenta y dos, departamento número ochocientos treinta y dos, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana para que pueda efectuar todos los trámites para la ante el Secretario Municipal respectivo, para solicitar el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, para representarla con amplios poderes ante el Registro Civil, y efectuar todos los trámites requeridos ante el Servicio de Impuestos Internos, en especial para solicitar el Inicio de Actividades, Rol Único Tributario, clave de internet y el timbraje de todo tipo de documentos. Asimismo, se le faculta para que realice todos los trámites y gestiones necesarios para la completa legalización de la presente Fundación, pudiendo firmar para esos efectos las escrituras públicas, privadas o minutas necesarias sin cumplimiento de ninguna formalidad. También se les faculta para que puedan redactar cualquier texto necesario para corregir la presente escritura pública y sanearla conforme lo dispone la ley de la materia. En uso de sus atribuciones, los mandatarios podrán corregir las cantidades señaladas o las fechas, insertar o agregar otras, o bien completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de lo pactado por las partes. Del mismo modo quedan facultados para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que realice, incluso para considerarlo parte integrante de este documento. Se faculta igualmente para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles previa consulta a los fundadores y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La personería de **LUIS ALBERTO INFANTE FERNÁNDEZ** para comparecer en representación de **MIRTA RAQUEL PAREDES HUERTA** consta en escritura pública de mandato, suscrita con fecha tres de junio del año en curso ante el Notario Público de la ciudad de Quillota, don Julio Abuyeres Jadue, repertorio número mil tres del año dos mil veinte, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza quien las tuvo a la vista. Minuta redactada por el abogado Cristóbal Ignacio Méndez

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



Mera. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia.- DOY FE.

Mattia Carenini



Luis Alberto Infante Fernández



Carlos Alberto Pinzón Mejías



Mirta Raquel Paredes Huerta



REPERTORIO
6516-2020



Cert N° 123456798806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert N° 12345678906
Verifique validez en
<http://www.fogps.cl>





Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION FUNDACION Y ESTATUTOS otorgado el 24 de Julio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio N°: 8096 - 2020.-

Santiago, 28 de Julio de 2020.-



N° Certificado: 123456800692.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456800692.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456800692> .-

CUR N°: F417-123456800692.-

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



Cert. N° 123456800692
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 COPIA ELECTRÓNICA

REPERTORIO: 8096-2020

OT.: 1550497

JRC



RECTIFICACIÓN ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

"FUNDACIÓN MATTER OR TRUST CHILE"

En Santiago de Chile, a veinticuatro de julio del año dos mil dos mil veinte, ante mí, MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, comparece: **CRISTÓBAL IGNACIO MÉNDEZ MERA**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro guion siete, domiciliado en Tarapacá número setecientos cincuenta y dos, departamento ochocientos treinta y dos,



Pag: 27

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



Cert Nº 123456800692
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Santiago. El compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes citada, expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Que don Don MATTIA CARENINI, italiano, soltero, emprendedor social, pasaporte YB tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis, domiciliado en Ricardo Lyon número mil trescientos cincuenta y uno, departamento setecientos cinco, Providencia; Don CARLOS ALBERTO PINZÓN MEJÍA, colombiano, soltero, Docente, cédula nacional de identidad número veintisiete millones noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis guion dos, domiciliado en Ongolmo siete mil cuatrocientos setenta y uno, torre H, departamento mil doscientos uno, La Florida; Doña MIRTA RAQUEL PAREDES HUERTA, chilena, casada, Microbiología Industrial, cédula nacional de identidad siete millones ciento siete mil doscientos noventa guion ocho, domiciliada en Casa vieja de Rauten S/N, comuna de Quillota; y don LUIS ALBERTO INFANTE FERNANDEZ, chileno, casado con separación total de bienes, diseñador gráfico, cédula nacional de identidad número doce millones ciento catorce mil ochocientos trece guion siete, domiciliado en El vergel dos mil quinientos sesenta y siete, departamento trescientos uno Providencia, constituyeron una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **Matter of Trust Chile**, por escritura pública de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, ante doña María Patricia Donoso Gomien, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres de la comuna de Providencia. Dicha escritura pública fue depositada ante la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa con fecha tres de julio de dos mil veinte, respecto a la que se observó una contradicción en cuanto a los miembros del directorio, y se objetó la designación de uno de los directores, por no mantener un rol único nacional vigente a la fecha, contradicción y objeciones señaladas en Ordinario mil ciento ochenta y siete de fecha diez de julio de dos mil veinte de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, observaciones y objeciones que vienen en ser rectificadas por el presente acto a través del mandatario habilitado a

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



Cert. N° 123456800692
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

través del artículo tercero transitorio de los actos fundacionales y estatutos, don Cristóbal Ignacio Méndez Mera, ya individualizado.

SEGUNDO: RECTIFICACIÓN. Por este acto, el compareciente viene en rectificar el acto fundacional y estatutos de la Fundación Matter of Trust Chile, suscrito por escritura pública de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, ante doña María Patricia Donoso Gomien, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago. Al respecto, el **Artículo Noveno** señala que la Fundación será administrada por un Directorio, el cual estará compuesto por seis miembros, cláusula que adolece de un error involuntario, toda vez que el Directorio se compone por tres miembros. Para dichos efectos, se entiende eliminado el **Artículo Noveno**, y se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Noveno:** La Fundación será administrada por un Directorio, el cual estará compuesto por tres miembros, los que durarán dos años en su cargo y que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Entre sus miembros se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en su cargo, y los miembros podrán ser reelectos indefinidamente. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Podrán asistir y realizar sus tareas definidas a través de medios digitales y en caso de votación podrán conectarse por un medio que contenga audio e imagen y emitir voto a mano alzada. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el





Cert Nº 123456800692
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes." Se viene igualmente en rectificar la designación provisoria del Directorio, por cuanto la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa objetó la designación de don Mattia Carenini por no poseer rol único nacional. Al respecto, se elimina el Artículo Primero Transitorio, y se reemplaza por el siguiente: "**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: Don Luis Alberto Infante Fernández**, cédula nacional de identidad número doce millones ciento catorce mil ochocientos trece guion siete; **SECRETARIA: Doña Mirta Raquel Paredes Huerta**, cédula nacional de identidad número siete millones ciento siete mil doscientos noventa guion ocho; **TESORERO: Don Carlos Alberto Pinzón Mejías**, cédula nacional de identidad número veintisiete millones noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis guion dos." En todo lo no rectificado, el acto fundacional y sus estatutos se mantienen plenamente vigentes. **TERCERO: PODERES.** Los poderes del abogado Cristóbal Ignacio Méndez Mera, compareciente individualizado previamente, para rectificar la escritura pública en que constan los actos fundacionales y estatutos, constan en el artículo Tercero Transitorio de la escritura pública otorgada el dieciocho de junio de dos mil veinte ante la Notario Titular de la vigésimo séptima

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



notaría de Santiago, doña María Patricia Donoso Gomien, que no se inserta por ser conocida del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Cristóbal Ignacio Méndez Mera. En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.

9

[Handwritten signature]



CRISTÓBAL IGNACIO MÉNDEZ MERA

REPERTORIO: 8096-2020



Cert. N° 123456800692
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert N° 123456800692
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

